

1/93, para el presupuesto del presente ejercicio, se somete a información pública, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones ante el Pleno que dispondrá de un plazo de treinta días para resolverlas.

En ausencia de reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Fuenmayor, 10 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Aprobación provisional del Presupuesto General 1993

III.C.8488

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 25 de Noviembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Hervias, a 14 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Jesús Ruiz de Gopegui Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LEIVA

Aprobación definitiva de la creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.8568

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional relativo a la creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales que se relacionan, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, efectuado mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Rioja núm. 134 de fecha 4 de Noviembre de 1.993, queda definitivamente adoptado el acuerdo de Creación y Modificación de referencia de conformidad con el art.17-3 de la Ley 39/88 y la propia Resolución Corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y de los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo, y Ordenanzas elevado a definitivo a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanzas, podrá interponerse de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Leiva, a 14 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Alfonso Chavarri Orive.

D. JOSE PEREZ RUIPEREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIVA, LA RIOJA,

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria de pleno celebrada por la Corporación Municipal, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

3.— ORDENANZAS FISCALES.

Por el Sr. Presidente se da cuenta, que es el momento de modificar las Ordenanzas existentes y de crear aquellas que sean necesarias.

El Pleno por unanimidad de los cuatro miembros asistentes, presentes en esta sesión, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta requerida por el art. 47-3-4 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15-1, 16, 17-1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda:

PRIMERO.— Aprobar provisionalmente: A) La creación de las Ordenanzas Fiscales,

— Ordenanza Reguladora de la tasa de servicio de Cementerio.

— Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de Servicios de Piscinas.

B) Modificación de las Ordenanzas Fiscales:

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

— Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de Licencias Urbanísticas.

— Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa del Servicio de Alcantarillado.

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público del suministro de Agua potable a domicilio.

— Ordenanza Reguladora del Precio Público por puestos, barracas

casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

SEGUNDO.— La creación y modificación que se aprueba en el día de hoy, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo definitivo y el texto íntegro de los mismos en el B.O.R. y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 1.994.

TERCERO.— Exponer el presente acuerdo durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional de creación y modificación de varias Ordenanzas Fiscales.

Y para que conste y surta efectos donde preceda expido la presente certificación de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Leiva a 14 de Diciembre de 1.993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO.

Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de cementerio.

Obligación a contribuir.

Artículo 2º. 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de cementerio tales como:

— Asignación de terrenos para sepulturas.

— Colocación de cruces.

— Colocación de lápidas.

— Colocación de panteones.

— Mantenimiento de sepulturas.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas solicitantes de las concesiones de la autorización o de la prestación de los servicios y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5. Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 3º. 1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente,

TARIFA

1. Concesión de terrenos por diez años para sepulturas: 30.000 Pts.

2. Colocación de cruces(unidad): 3.300 Pts.

3. Colocación de lápidas (unidad): 6.000 Pts.

4. Colocación de panteón: 35.000 Pts.

5. Por conservación y limpieza de sepultura: 1.000 Pts.

Exenciones o bonificaciones.

Artículo 4º. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

A) Enterramientos de los pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio.

B) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 6º. Los derechos insertos en la tarifa, devengados por el servicio de conservación de sepulturas corresponde a una anualidad.

El pago de estos derechos podrá hacerlo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Artículo 7º. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 30 días siguientes de la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en propio cementerio.

Artículo 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables,